

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 07-A-GADM-Y-2019

Mv. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 expresa: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..."*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse*

*mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;*

**Que,** en el Art. 6 del COOTAD sobre la garantía de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera..."* estando prohibido expresamente: *"1) Interferir en su organización administrativa..."*

**Que,** el Art. 7 del COOTAD *"... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

**Que** la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD *la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o autoridad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*



- Que,** con fecha cinco de octubre de octubre de dos mil diecisiete, se suscribió entre el Gobierno Provincial de Zamora Chinchipe y el Gobierno Municipal de Yantzaza el Convenio de Delegación de Competencias Exclusivas de Fomento de las Actividades Productivas y Agropecuarias, para el Fortalecimiento del Sistema Comunitario Agropecuario con la Implementación de Clubes de Agricultores en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** en la ciudad de Yantzaza cantón Yantzaza Provincia de Zamora Chinchipe, el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, en base al convenio de delegación de competencias, el Municipio de Yantzaza suscribió el convenio de cooperación específica, con la Fundación Humana Pueblo a Pueblo Ecuador, cuya finalidad es el fortalecimiento del sistema comunitario agropecuario con la implementación de clubes de Agricultores en el cantón Yantzaza, para un plazo de treinta y seis meses.
- Que,** el Ing. Levi Reinoso Tene con fecha 17 de junio de 2019, emite un informe técnico de seguimiento al proyecto: "Fortalecimiento del Sistema Comunitario Agropecuario con la Implementación de Clubes de Agricultores en el cantón Yantzaza", en el cual concluye que en la actualidad el Proyecto no ha obtenido resultados satisfactorios de acuerdo al proyecto presentado y a las actividades propuestas y que las líneas de trabajo no son apropiadas por que se les ha entregado un fondo semilla y los productores no dan continuidad y que se tendría que analizar para que realicen la devolución del fondo y beneficiar a otras familias.
- Que,** con fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, el Ingeniero Fredy Morocho Guailas Director de Gestión Ambiental y Producción del GADM-Yantzaza, pone en conocimiento de la máxima Autoridad institucional entre otros aspectos, el siguiente: "En vista que el plazo del convenio de transferencia ha concluido, y en base al informe técnico solicito se analice la posibilidad de dar por terminado el presente convenio".

- Que,** el Procurador Síndico Municipal con oficio N° 521-DPS-GADMY de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, recomienda que se notifique al representante de la Fundación Humana Pueblo a Pueblo con la decisión de dar por terminado el convenio en base a la cláusula sexta, considerando que a la presente fecha la entidad Municipal no cuenta con un instrumento legal que le permita ejercer las competencias relacionadas con las áreas de la producción.
- Que,** mediante oficio N° 372-A-GADMY-2019 de fecha 22 de julio de 2019, se notifica al señor Bjarne Hort, Presidente de la Fundación Humana Pueblo a Pueblo, haciéndole conocer de la decisión de la Entidad Municipal de dar por terminado el convenio suscrito entre las partes de conformidad con la cláusula sexta del referido documento; notificación sobre la cual no se ha tenido ninguna respuesta de la contraparte a pesar de haber transcurrido quince días de acuerdo a la cláusula cuarta del convenio.
- Que,** el Art. 98 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Responsabilidad en la ejecución y control previo.- La máxima autoridad de cada entidad del sector público y los servidores o servidoras encargadas del manejo financiero institucional serán responsables por el control interno, la gestión y el cumplimiento de objetivos y metas, así como de observar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las normas técnicas respectivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas";
- Que,** en base al informe técnico de seguimiento al proyecto Fortalecimiento del Sistema Comunitario Agropecuario con la Implementación de Clubes de Agricultores en el cantón Yantzaza, no es conveniente para los intereses de la Municipalidad continuar con la ejecución del convenio suscrito con la Fundación Humana Pueblo a Pueblo.



Que, de conformidad con el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización de Autonomía y Descentralización *"es decisión del Alcalde Resolver todos los asuntos correspondientes a su cargo"*; y,


En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo :

**RESUELVE:**

- Art. 1.- Declarar terminado de manera unilateral y anticipada el convenio específico denominado "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA COMUNITARIO AGROPECUARIO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE CLUBES DE AGRICULTORES EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza y la Fundación Humana Pueblo a Pueblo Ecuador, el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.
- Art. 2.- Disponer a los Departamentos de Gestión Ambiental y Producción; y, Dirección Financiera de la Entidad Municipal, coordinen las acciones pertinentes para la liquidación económica de los valores entregados a la Fundación Humana Pueblo a Pueblo.
- Art. 3.- Autorizar a la Dirección Financiera, que una vez practicada la liquidación económica se proceda a notificar al representante legal de la Fundación Humana Pueblo a Pueblo, con la finalidad que restituya al Gobierno Municipal los aportes entregados y no justificados.
- Art. 4.- Disponer que el Secretario General notifique la presente resolución al representante legal de la Fundación Humana Pueblo a Pueblo, haciéndole conocer el contenido de la misma.
- Artículo Final.- Se dispone que el Secretario General publique esta resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



M.V. Martín Jiménez  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



TRGR/Beatriz T.



Recibido  
13-08-2019  
17H00

